



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

INFORME TECNICO N° 0000013-2025-AORE

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00058431-2020-E de fecha 31/07/2020

Anexo : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Fecha : 17 de marzo de 2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 981-95-PE/DIREMA**, de fecha 10 de noviembre de 1995, la Dirección del Medio Ambiente (Ex DIREMA), comunicó que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa CONSERVERA GERBEN S.A. para la instalación de una planta de Harina de pescado (PRIME) de 50 TM/h a ubicarse en Tambo de Mora, fue **CALIFICADO FAVORABLEMENTE** al haber cumplido con los lineamientos establecidos para dicho estudio en el sector pesquero.
- 1.2. Con **Resolución Directoral N° 040-98-PE/DNPP**, de fecha 26 de marzo de 1998, se otorgó a PESQUERA CENTINELA S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Industrial s/n, sector Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la capacidad instalada de: 50 t/h de procesamiento de materia prima.
- 1.3. Con **Resolución Directoral N° 053-2010-PRODUCE/DIGAAP**, de fecha 31 de marzo de 2010, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A. para el tratamiento de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (hoy Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM), en su establecimiento industrial pesquero de consumo humano indirecto, de 50 t/h de capacidad, ubicado en la Av. Industrial s/n, Sector de Canchamaná, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- 1.4. Mediante la **Resolución Directoral N° 066-2019-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 12 de marzo de 2019, se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para *“Efectuar el cambio en la matriz energética para utilizar GLP como combustible en reemplazo de petróleo residual, reemplazar una cocina deteriorada y su colector de emisiones fugitivas e instalar un (1) sistema de evacuación de agua de desplazamiento (agua blanca), para evitar la dilución de sólidos en suspensión, sólidos disueltos y aceites y grasas, como mejoras tecnológicas que permitan reducir el impacto ambiental”* en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Industrial s/n. sector de Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

- 1.5. Con **Resolución Directoral N° 00150-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 16 de noviembre de 2020, se resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento industrial pesquero correspondiente a la planta de harina y aceite de pescado (50 t/h) ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales.
- 1.6. Con **Resolución Directoral N° 00221-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 30 de setiembre de 2024, se resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-d, aprobado mediante Oficio N° 981-95- PE/DIREMA, modificado por Resolución Directoral N° 053-2010-PRODUCE/DIGAAP, Resolución Directoral 066-2019-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 150-2020-PRODUCE/DGAAMPA, para el Cambio de Matriz Energética Dual (Gas Natural – GN y Gas Licuado de Petróleo – GLP), ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica¹.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatoria.
- 2.3. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1. Con escrito de **Hoja de Trámite N° 00058431-2020-E** de fecha 31 de julio de 2020, la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos

¹ Posteriormente con Resolución Administrativa N° 0010-2025-SEL-INDECOPI, de fecha 23 de febrero de 2024, se confirma la Resolución 0059-2024/CEB-INDECOPI del 23 de febrero de 2024 que declaró barrera burocrática ilegal la limitación de comercializar gas licuado de petróleo a los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento (de gas natural), durante el desarrollo de las actividades de plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado, materializada en el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental”.

- 3.2. A través de la **Hoja de Trámite N° 00058396-2020-E** de fecha 31 de julio de 2020, la administrada presentó ante la DGAAMPA el Formulario DGAAMPA – 002.
- 3.3. Mediante **Informe N° 00000098-2020-RTRILLO**, de fecha 09 de septiembre del 2020, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se advierte una (01) observación de carácter legal.
- 3.4. Con **Hoja de Trámite N° 00068095-2020-E** de fecha 10 de setiembre de 2020, la administrada adjuntó escrito s/n mediante el cual solicitó una audiencia virtual.
- 3.5. A través de **Oficio N° 00000826-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 17 de setiembre de 2020, se otorgó audiencia a la administrada.
- 3.6. Mediante **Hoja de Trámite N° 00069740-2020-E** de fecha 18 de setiembre de 2020, la administrada adjuntó escrito s/n mediante el cual acreditó representantes en la audiencia.
- 3.7. A través de **Oficio N° 00000870-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de setiembre de 2020, se solicitó Opinión Técnica a la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA).
- 3.8. A través de **Hoja de Trámite N° 00001277-2021-E** de fecha 07 de enero de 2021, la ANA remitió Oficio N° 002-2021-ANA-DCERH, mediante el cual adjuntó el Informe Técnico N° 011-2021-ANA-DCERH conteniendo tres (03) observaciones.
- 3.9. Mediante **Hoja de Trámite N° 00024420-2021-E** de fecha 20 de abril de 2021, la administrada presentó la Carta N° 030-21-ADM-TM mediante la cual adjuntó información complementaria a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- 3.10. A través de **Hoja de Trámite N° 00050086-2021-E** de fecha 10 de agosto de 2021, la administrada adjuntó escrito s/n mediante el cual solicitó audiencia virtual.
- 3.11. Mediante **Hoja de Trámite N° 00054356-2021-E** de fecha 02 de setiembre de 2021, la administrada adjuntó escrito s/n mediante el cual solicitó audiencia virtual.
- 3.12. Con **Oficio N° 00000828-2021-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 17 de setiembre de 2021, se otorgó audiencia virtual a pedido de la administrada.
- 3.13. Mediante **Hoja de Trámite N° 00003983-2024-E** de fecha 18 de enero de 2024, la administrada adjuntó escrito s/n mediante el cual solicitó audiencia virtual.
- 3.14. El **Informe N° 00000009-2024-DZERPAS** de fecha 20 de junio de 2024, concluyó que de la revisión al expediente se deberá solicitar Opinión Técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asimismo, se solicitará información al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 3.15. A través de **Oficio N° 00000252-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó información al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.16. Mediante **Oficio N° 00000253-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 20 de junio de 2024, se solicitó Opinión Técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI).
- 3.17. A través de **Hoja de Trámite N° 00050147-2024-E** de fecha 01 de julio de 2024, el OEFA remitió el Oficio N° 01113-2024-OEFA/DSAP, mediante el cual comunicó que no se emitieron medidas administrativas o mandatos de carácter particular.
- 3.18. Mediante **Hoja de Trámite N° 00051922-2024-E** de fecha 08 de julio de 2024 y **Hoja de Trámite N° 00053198-2024-E** de fecha 11 de julio de 2024, la DICAPI remitió el Oficio N° 3469/23, a través del cual, hizo llegar el Informe Técnico N° 156-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG con ocho (08) observaciones.
- 3.19. El **Informe Técnico N° 00000037-2024-DZERPAS** de fecha 30 de julio de 2024 concluyó que, de la evaluación realizada a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, se han identificado veintiún (21) observaciones de esta dirección.
- 3.20. Con **Carta N° 00000450-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 01 de agosto de 2024 se trasladó el Informe Técnico N° 00000037-2024-DZERPAS a fin de que la administrada remita la subsanación de observaciones advertidas.
- 3.21. Con **Hoja de Trámite N° 00062532-2024-E** de fecha 16 de agosto de 2024, la administrada solicitó ampliación de plazo para remitir la subsanación de las observaciones formuladas.
- 3.22. Mediante **Carta N° 00000495-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 16 de agosto de 2024, se otorgó a la administrada por única vez, una ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles para que remita la subsanación de observaciones.
- 3.23. Mediante **Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00071500-2024-E** de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada remitió la subsanación de observaciones.
- 3.24. Con **Oficio N° 00000291-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 18 de setiembre de 2024, se solicitó a la ANA la Opinión Técnica al documento que contiene la subsanación de observaciones remitido por la administrada.
- 3.25. Con **Oficio N° 00000292-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 18 de setiembre de 2024, se solicitó a la DICAPI la Opinión Técnica al documento que contiene la subsanación de observaciones remitido por la administrada.
- 3.26. El **Informe Legal N° 00000047-2024-JHUARINGA** de fecha 16 de octubre de 2024, el profesional legal concluye que la administrada, ha cumplido con subsanar la observación legal advertida a la Actualización del EIA-sd en evaluación; asimismo, solicita que se precise la participación de la empresa Ozone Group S.A.C. en la elaboración o reformulación del instrumento de gestión ambiental presentado.
- 3.27. Mediante el **Oficio N° 411-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 21 de octubre de 2024, se reiteró a la ANA la opinión técnica al documento que contiene la subsanación de observaciones, en el marco de sus competencias.
- 3.28. Mediante el **Oficio N° 412-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 21 de octubre de 2024, se reiteró a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICAPI la opinión técnica al documento que contiene la subsanación de observaciones, en el marco de sus competencias.

- 3.29. Con **Hoja de Trámite N° 00082581-2024-E** de fecha 28 de octubre de 2024, la DICAPI adjuntó el Oficio N° 5962/21, mediante el cual trasladó el Informe Técnico N° 254-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG en el cual, concluyó dar **OPINIÓN FAVORABLE** a la actualización del EIA-sd.
- 3.30. Con **Hoja de Trámite N° 00086705-2024-E** de fecha 06 de noviembre de 2024, la ANA adjuntó el Oficio N° 2715-2024-ANA-DCERH, mediante el cual trasladó el Informe Técnico N° 042-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE en el cual, concluyó en solicitar información complementaria a la administrada.
- 3.31. A través del **Informe Técnico N° 00000053-2024-DZERPAS** de fecha 27 de noviembre de 2024, se advierten ocho (08) observaciones no subsanadas en la evaluación de la Actualización.
- 3.32. Con **Carta N° 00000315-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 28 de noviembre de 2024, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas a la Actualización.
- 3.33. A través de la **Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00098868-2024-E** de fecha 17 de diciembre de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones no subsanadas a la Actualización en evaluación.
- 3.34. Con **Oficio N° 00000046-2025-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de enero de 2025, se solicitó a la ANA la Opinión Técnica al documento que contiene la subsanación de observaciones no subsanadas remitido por la administrada.
- 3.35. Con **Hoja de Trámite N° 00011064-2025-E** de fecha 10 de febrero de 2025 la ANA remitió el Oficio N° 0347-2025-ANA-DCERH mediante el cual trasladó el Informe Técnico N° 012-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE en el cual recomienda emitir opinión favorable al proyecto.
- 3.36. Mediante **Hoja de Trámite N° 00013206-2025-E** de fecha 19 de febrero de 2025, la administrada solicita a la DGAAMPA, audiencia virtual.
- 3.37. Con **Carta N° 00000118-2025-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 20 de febrero de 2025, la DGAAMPA concede a la administrada la audiencia virtual solicitada, para el día 28 de febrero de 2025.
- 3.38. Con **Hoja de Trámite N° 00017666-2025-E** de fecha 04 de marzo de 2025, la administrada alcanza a la DGAAMPA, la reprogramación de la audiencia virtual solicitada mediante Hoja de Trámite N° 00013206-2025-E.
- 3.39. El viernes 07 de marzo de 2025, se llevó a cabo la audiencia virtual solicitada, entre representantes de la administrada y de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM).
- 3.40. Mediante **Hoja de Trámite N° 00019439-2025-E** de fecha 11 de marzo de 2025, la administrada alcanza a la DGAAMPA, información complementaria, para mejor resolver.
- 3.41. Mediante **Informe Legal N° 017-2025-Kcorrea**, de fecha 12 de marzo de 2025, la profesional legal, concluye que la administrada ha absuelto la observación legal comunicada a través del Oficio N° 00000196-2024-PRODUCE/DIGAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Datos Generales

4.1. Título del Proyecto:

Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.²

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia al escrito ingresado con carta s/n, mediante Hoja de Trámite N° 00098868-2024 (en adelante, **Actualización del EIA-sd reformulado**) de fecha 17 de diciembre de 2024.

4.2. Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

| Datos generales | Empresas responsables | |
|----------------------|--|---|
| | Proponente | Consultora ambiental |
| | PESQUERA CENTINELA S.A.C. | CONSULTORÍA AMBIENTAL S&S S.A.C. |
| RUC: | 20278966004 | 20546541976 |
| Domicilio legal: | AV. Paseo de la República N° 2520 (Esquina p. De la República y los Tulipanes), distrito de Lince, provincia y departamento de Lima. | Mz. C Lote 20 Ampliación Horizonte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. |
| Representante Legal: | Fernando Mirando Salazar Calderón | Olga Morales Céspedes |
| Correo Electrónico: | www.centinela.com.pe/es | sayas.alejandro@gmail.com |

Fuente: Folios N° 3 y 32 de la Actualización del EIA-sd reformulada y folio 1 y 2 de la Hoja de Trámite N° 00019439-2025.

4.3. Ubicación geográfica (ver cuadro N° 02 y figura N° 01 y N° 02).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

| | |
|------------------|--|
| Dirección | Av. Industrial s/n, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica ³ . |
|------------------|--|

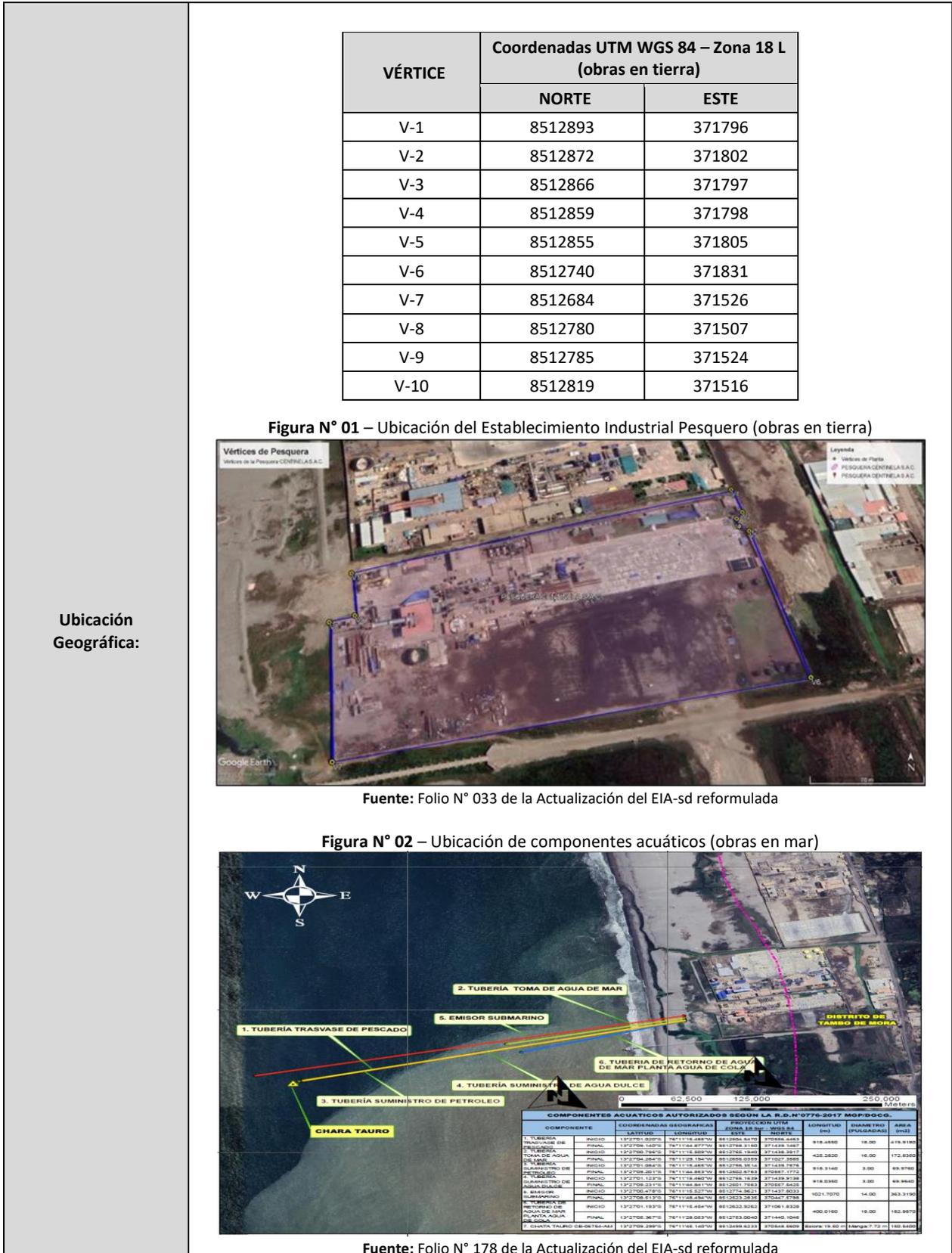
² Fuente: Folio N° 18 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

³ Fuente: Folio N° 32 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*



Fuente: Folios N° 33 y 178 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 12GKFYSQ





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

4.4. En el Cuadro N° 03, se detalla cada una de las etapas de la actividad:

Cuadro N° 03 - Etapas de la actividad

| Etapas | Descripción |
|---------------|--|
| Operación | <ul style="list-style-type: none"> - Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h. - Sistema de tratamiento de efluentes. - Operación de calderos y grupos electrógenos. |
| Mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Secadores rotadisk y rotatubo: realizar el mantenimiento preventivo de secadores, lavador de vahos remanentes. - 03 calderos: realizar el mantenimiento preventivo de calderos. - Cocina, pre strainer, prensa, tanque licor de separadora y tanque licor PAMA: realiza el mantenimiento preventivo de las fuentes y el lavador de vahos fugitivos. - Secador de aire, caliente y ciclones: realizar el mantenimiento preventivo de ciclones. - Plan de mantenimiento de equipos de proceso de planta de harina ACP. |
| Cierre | <ul style="list-style-type: none"> - Cerca el área de trabajo. - Restricción de las vías de acceso. - Desmontaje de maquinarias y equipos. - Instalaciones desmontables. |

Fuente: Folios N° 43, 44, 49 a 54, 63, 127, 141, 142, 275 y 276 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

4.5. Descripción del proceso productivo: (Ver Cuadro N° 04).

Cuadro N° 04 - Etapas de la actividad

| Proceso productivo | Descripción |
|--|---|
| Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h | <ul style="list-style-type: none"> - Descarga y recepción de materia prima. - Almacenamiento de la materia prima. - Cocción indirecta. - Prensado. - Molienda húmeda. - Secado I – indirecto. - Secado II. - Secado III. - Enfriado. - Purificado. - Molienda seca. - Envasado. - Transporte interno. - Almacenamiento. - Separación de la fase líquida. - Almacenamiento y despacho de aceite crudo de pescado. - Recuperación y tratamiento de agua de bombeo. - Sistema de recuperación de sanguaza. - Tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos. |

Fuente: Folios N° 49 a 54 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

La lista de maquinarias y equipos necesarios para el proceso productivo de harina de pescado de alto contenido proteínico, con las principales características se detallan en Tabla N° 9 (folio 38 a 44) de la Actualización del EIA-sd reformulado, remitido mediante ingresado mediante carta s/n, con Hoja de Trámite N° 00098868-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.6. **Requerimientos de materia prima e insumos:** Se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 05 - Materia prima e insumos

| Proceso productivo/ Componente auxiliar | Materia prima (Recursos hidrobiológicos) | Insumos |
|--|---|---|
| Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h | Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) 43 669.86 t/año (2018) 15079.27 t/año (2019) | Sacos laminados de Polipropileno, antioxidante (Etoxiquina 95%), Hilo Polyester x 1kg. |
| Tratamiento de efluentes, Limpieza y calderos. | ----- | Polychem PA 8420, Polychem PA 8750, Polychem BC 5318, Sal industrial, Soda Caustica (escamas 98%), Enzimas, Hisa 109, Hisa 1282, Roclean AC 600 y Roclean P100. |

Fuente: Folios N° 45, 46, 50 y 58 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

4.7. **Abastecimiento de servicios al EIP:** Se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06 - Abastecimiento de servicios

| Servicio | Fuente | Descripción |
|----------|---|--|
| Agua | <u>Agua subterránea (pozo tajo abierto):</u> Del consumo promedio anual, el 97.5% está destinado a las calderas, limpieza de planta y otras actividades destinada a los procesos de la planta considerándolos como agua de tipo industrial mientras que el 2.5% representa el consumo de agua doméstica para los servicios higiénicos y comedor. | <ul style="list-style-type: none"> Consumo promedio de agua de pozo: 41000 m³/año. Autorizado mediante Resolución Administrativa N° 289-2010-ANA-ALACH.P por un volumen total de 68 072 m³/año. |
| | <u>Agua de mar:</u> Del consumo promedio anual, el 58.8% está destinado para el bombeo del pescado, mientras que el 41.2% representa el consumo de agua para el bombeo de limpieza. | <ul style="list-style-type: none"> Consumo promedio de agua de mar: 88400 m³/año. Autorizada mediante Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-AAACH.CH. |
| Energía | <u>Energía eléctrica:</u> El suministro está a cargo de EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.. | <ul style="list-style-type: none"> Consumo promedio de energía eléctrica de aproximadamente 39 036.19 Kwh/mes. Se cuenta con dos grupos electrógenos, marca: CATERPILLAR, con Potencia: 660Kw – 825KVA, que usa petróleo Diesel. |
| | <u>Energía Térmica:</u> Se contará con tres (03) calderas. | <ul style="list-style-type: none"> Tres (03) calderos pirotubulares, de capacidad: 900 BHP c/u, consumo de 507 254 gal/año. Tipo de combustible – Dual: GN y GLP. |

Fuente: Folios N° folios 43, 44, 59, 60 y 61 de la Actualización del EIA-sd reformulada y folio 2 de la Hoja de Trámite N° 00019439-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

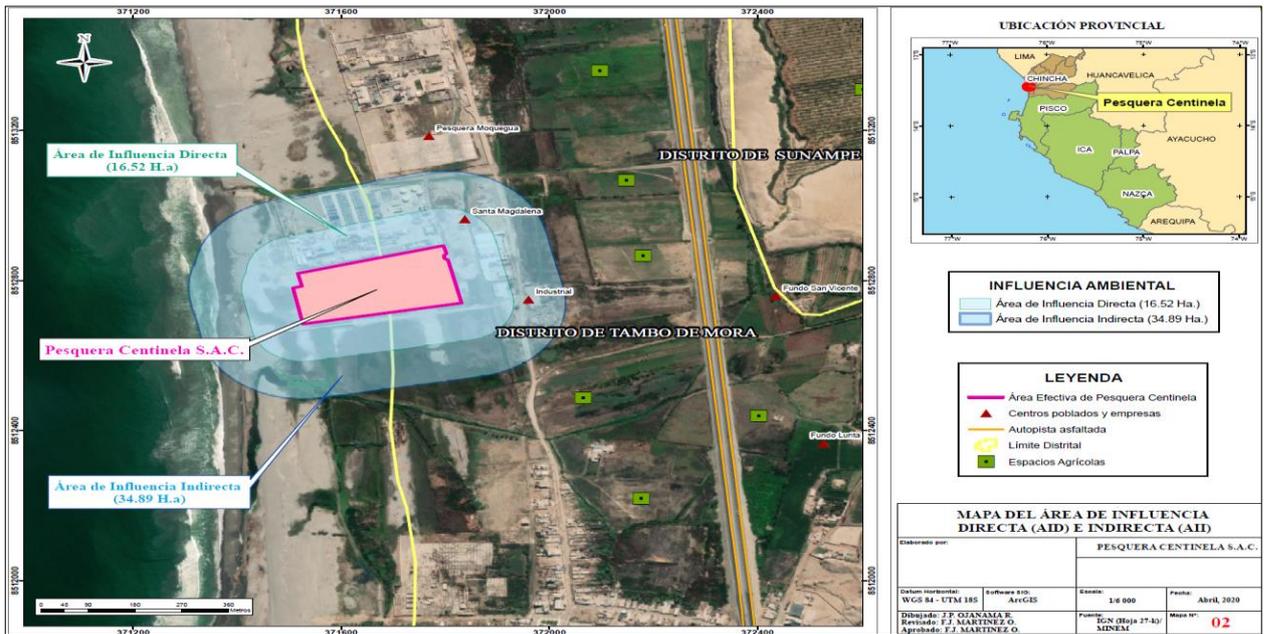
4.8. **Delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta:** (ver cuadro N° 08, figura N° 03 y figura N° 04).

Cuadro N° 07 – Área de influencia Directa e Indirecta

| Área de influencia | Características | Área |
|------------------------------------|--|-----------|
| Área de Influencia Directa (AID) | El área de influencia directa será delimitada en base a los criterios analizados anteriormente (cuadro N° 07), tomando en cuenta la calidad ambiental tanto del aire, agua y ruido. Se considera un radio de 100 metros tomando como punto de partida las líneas de producción, abarcando toda el área de la planta procesadora y vías de acceso. | 16.52 Ha |
| Área de Influencia Indirecta (AII) | El área de influencia indirecta será delimitada en base a los criterios analizados anteriormente (cuadro N° 07), tomando en cuenta la distancia de la zona residencial más cercana, las vías de acceso principales y los factores ambientales. Se considera un radio de 200 metros tomando como punto de partida las líneas de producción, abarcando toda el área de la planta procesadora, vías de acceso y la población más próxima. Por tal motivo se han identificado empresa próximas y áreas de interés: <ul style="list-style-type: none"> • Pesquera EXALMAR S.A.A. • Océano pacífico. • ANCHOVETA S.A.C • Terrenos agrícolas y luego zona urbana de Tambo de Mora. | 34.89 Ha. |

Fuente: Folios N° 85 y 86 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Figura N° 03 – Áreas de influencia directa e indirecta (obras en tierra)

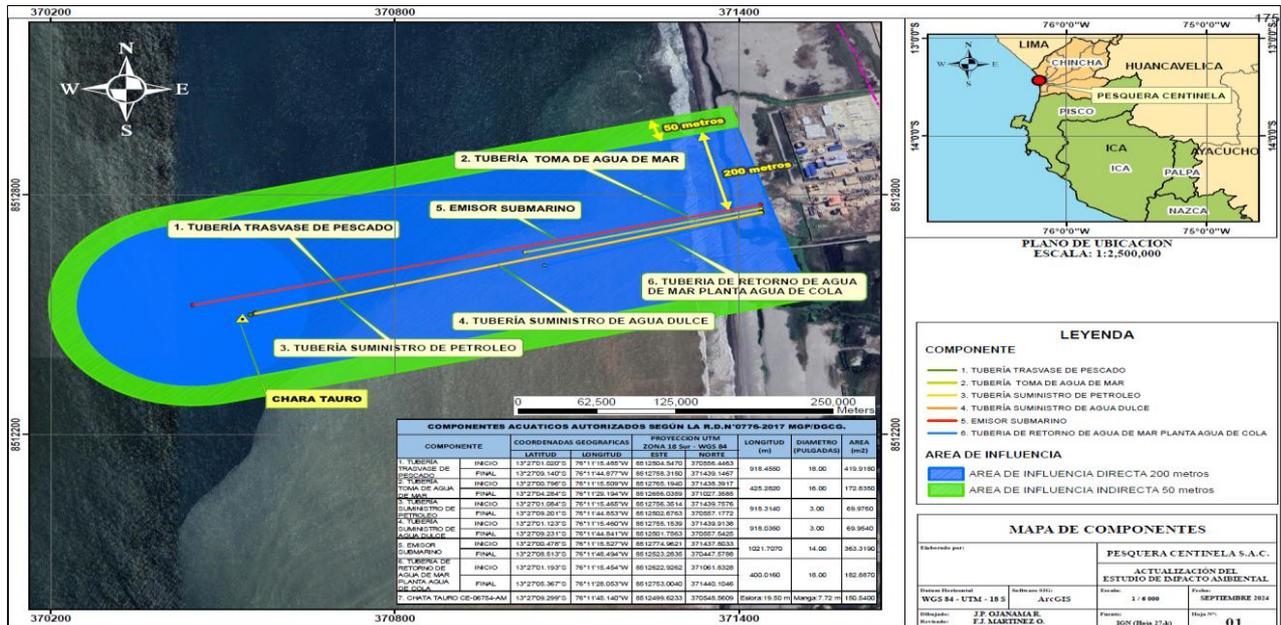


Fuente: Folios N° 174 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFSQ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura N° 04 – Áreas de influencia directa e indirecta (obras en mar)



Fuente: Folios N° 175 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

V. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA⁴

- 5.1. La empresa optó por realizar el siguiente medio de consulta, conforme a lo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 002–2009–MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales⁵:

Encuestas

- Se empleó la metodología de la encuesta directa al conjunto de personas (familias) que se encuentran dentro del ámbito de influencia de la planta Pesquera Centinela S.A.C.
- Las encuestas fueron aplicadas por profesionales miembros del equipo de campo, previamente capacitados. Su aplicación estuvo dirigida a los jefes de familia, cónyuge o miembros de la familia mayores de 18 años. La encuesta fue estructurada con preguntas objetivas de opción múltiple y a desarrollar.
- Fecha y hora: 16 de enero del 2021, desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas.
- Se realizaron 10 encuestas.

⁴ Fuente: Folios N° 95 a 101 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

⁵ Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales: “Artículo 29. Mecanismos de consulta

Constituyen mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental los siguientes:

(...)

c) Encuestas de Opinión;

(...)

Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: l2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- Conclusiones:
 - El 100 % de los encuestados está de acuerdo con las actividades industriales de tipo pesquera.
 - El 80 % de los encuestados considera que las empresas de la zona generan algún tipo de impacto en su distrito.
 - Respecto a la pregunta: ¿Qué opinión le merece a ud. la iniciativa de la empresa en realizar una Actualización de Estudio de Impacto Ambiental? El 30% indica que es muy buena, el 50% indica que es buena y el 20% indica que es regular.
 - Otras preguntas.
- En el anexo N° 16 se adjuntan las 10 encuestas realizadas a la población.

5.2. Al respecto, se verificó que la administrada ha cumplido con la implementación de los mecanismos establecidos en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

VI. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

6.1. En el cuadro N° 08, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de la actividad del proyecto.

Cuadro N° 08 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

| Componente ambiental | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental |
|----------------------|---|--|
| Aire | Descarga de vahos al ambiente (PAC, pre strainers, prensa, etc.). | Alteración de calidad del aire de los parámetros de material particulado y sulfuro de hidrogeno. |
| | Descarga de emisiones gaseosas (calderos). | Alteración de la calidad de aire de los parámetros de gases de combustión. |
| Agua de mar | Descarga de aguas residuales al mar. | Alteración de la calidad del agua de mar. |
| | Descarga de aguas de enfriamiento de la columna al mar. | Impacto en la temperatura del agua de mar. |
| | Derrame de sustancias peligrosas. | Alteración de calidad del agua de mar. |
| Agua subterránea | Consumo del agua subterránea. | Impacto a la disponibilidad hídrica del agua subterránea. |
| Ruido | Generación de ruido ambiental. | Alteración de la calidad del ruido ambiental. |
| Suelo | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. |
| | Descarga de aguas residuales domésticas. | Alteración de la calidad del suelo. |
| | Derrame de sustancias peligrosas. | Alteración de calidad del suelo. |
| | Derrame de residuos peligrosos. | Alteración de calidad del suelo. |

Fuente: Folios N° 130 a 132 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

VII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

7.1. Plan de manejo ambiental:

7.1.1 Efluentes industriales y domésticos:

Cuadro N° 09 - Efluentes industriales y domésticos

| Aspecto ambiental | Medidas de control (Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características) |
|--|---|
| Aguas claras | Un (01) sensor colorimétrico. |
| | Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino. |
| Agua de bombeo | Tratamiento primario: <ul style="list-style-type: none"> • Dos (02) trommels con malla tipo Johnson de 1 mm de diámetro. • Un (01) trommel con malla tipo Johnson de 0.5 mm de diámetro. |
| | Tratamiento secundario: <ul style="list-style-type: none"> • Una (01) trampa de grasa de capacidad de 250 m³. • Una (01) celda de flotación de 120 m³ de volumen. • Un (01) tanque de espumas de 20 m³. • Un (01) tanque pulmón de concreto de 10 m³. |
| | Tratamiento terciario (químico): <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) tanque equalizador de capacidad de 1050 m³ con agitador. • Un (01) DAF químico de 180 m³. • Un (01) tanque de lodos de 5 m³. • Una (01) separadora ambiental de 50 m³. • Un (01) tanque de agua clarificada de 2.6 m³. • Un (01) tanque inoxidable de 1 m³. • Un (01) Sensor de turbidez y sólidos. • Un (01) tanque pulmón de 10 m³. |
| | Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino. |
| Efluente de limpieza y mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Una (01) poza de concreto armado de 5 m³. • Una (01) cámara de rejillas. • Un (01) tamiz rotativo de 1 mm. • Una (01) trampa de grasa de 0.5 m³. • Un (01) tamiz rotativo. • Una (01) celda de flotación FIMA – Denver. • Un (01) tanque de neutralización de 5 m³. |
| | Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino. |
| Sanguaza | <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) cedazo vibratorio FIMA. • Un (01) tanque pulmón de 1 m³. • Un (01) tanque coagulador de 10 m³. |
| | Disposición final: Reproceso. |
| Agua de cola | <ul style="list-style-type: none"> • Una (01) planta evaporadora (PAC) de película descendente de 30,000 l/h de capacidad de evaporación, la cual consta de 3 efectos. |
| Licor de prensa (separación Sólido – líquido) | <ul style="list-style-type: none"> • Dos (02) separadoras de 30,000 l/h c/u. • Un (01) tanque de licor de separadora proceso de 1 m³. • Un (01) separadora – espuma y sanguaza de 10,000 l/h. |
| Licor de separadora (Separación líquido-líquido) | <ul style="list-style-type: none"> • Dos (02) centrifugas de 30,000 l/h c/u. • Una (01) centrifuga – tratamiento de espumas y sanguaza de 18,000 l/h. • Una (01) centrifuga – tratamiento de espumas y sanguaza de 10,000 l/h. • tres (03) intercambiadores de calor de acero inoxidable. |
| Efluentes domésticos | <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) pozo de concreto de 5 m³. • Un (01) tanque compacto de 10 m³. • Un (01) tanque receptor de agua tratada de 5 m³. |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| Aspecto ambiental | Medidas de control (Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|-------------------------|----------------|--|--|------|-------|------------|--------|--------|---------|------------|-------|--------|---------|------------|--------|--------|---------|------------|-------|--------|---------|------------|--------|--------|---------|------------|--------|--------|---------|------------|----------|--------|---------|--------------|--|-------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Una (01) bomba inyectora dosificadora. Un (01) filtro de cuarzo. Una(01) lámpara UV. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Disposición final: Riego de áreas verdes.</p> <ul style="list-style-type: none"> El traslado de agua se realiza por mangueras a las zonas de riego. El volumen disponible para riego es de 5.6 m³/día. EL tipo de riego es por inundación superficial. La especie representativa en los jardines es el grass americano (especie de raíz superficial). Áreas de riego: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Jardín</th> <th rowspan="2">m²</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jardín # 1</td> <td>106.00</td> <td>371680</td> <td>8512848</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 2</td> <td>49.00</td> <td>371693</td> <td>8512850</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 3</td> <td>403.00</td> <td>371715</td> <td>8512860</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 4</td> <td>47.00</td> <td>371742</td> <td>8512861</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 5</td> <td>128.00</td> <td>371762</td> <td>8512872</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 6</td> <td>151.00</td> <td>371787</td> <td>8512877</td> </tr> <tr> <td>Jardín # 7</td> <td>2,500.00</td> <td>371803</td> <td>8512776</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td colspan="2">3,384.00 m²</td> </tr> </tbody> </table> | Jardín | m ² | Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L | | Este | Norte | Jardín # 1 | 106.00 | 371680 | 8512848 | Jardín # 2 | 49.00 | 371693 | 8512850 | Jardín # 3 | 403.00 | 371715 | 8512860 | Jardín # 4 | 47.00 | 371742 | 8512861 | Jardín # 5 | 128.00 | 371762 | 8512872 | Jardín # 6 | 151.00 | 371787 | 8512877 | Jardín # 7 | 2,500.00 | 371803 | 8512776 | Total | | 3,384.00 m ² | |
| Jardín | m ² | | | Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Este | Norte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 1 | 106.00 | 371680 | 8512848 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 2 | 49.00 | 371693 | 8512850 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 3 | 403.00 | 371715 | 8512860 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 4 | 47.00 | 371742 | 8512861 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 5 | 128.00 | 371762 | 8512872 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 6 | 151.00 | 371787 | 8512877 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardín # 7 | 2,500.00 | 371803 | 8512776 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | 3,384.00 m ² | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Folios N° 38, 39, 40, 42, 43, 44, 51, 53, 127 y 1194 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

7.1.2 Emisiones atmosféricas:

Cuadro N° 10 – Emisiones atmosféricas

| Aspecto ambiental | Medidas de control |
|--|---|
| Emisiones fugitivas provenientes de prestrainers, prensa, Tk licor de separadora y Tk licor pama | Se cuenta con un lavador de vahos fugitivos. |
| Vahos provenientes del proceso de cocción y secado (Rotatubo y Rotadisk) | Son reaprovechados como fuente calorífica en la Planta de Agua de Cola (PAC). Los vahos excedentes son enviados a torre lavadora de vahos remanentes. |
| Material particulado del secador de aire caliente | Sistema de “ciclón de retención de partículas” compuestos por 02 ciclones, que separan las partículas de más mayor diámetro de las de menos diámetro. |
| Material Particulado de la molienda. | Se cuenta con filtro manga. |
| Material Particulado de ensaque | Para el proceso de ensaque se cuenta con una sala hermética. |
| Emisiones fijas de calderas | Uso de GLP y GN. Realizar el mantenimiento preventivo de calderos. |

Fuente: Folios N° 8, 63, 64 y 122 de la Actualización del EIA-sd reformulada y folio 2 de la Hoja de Trámite N° 00019439-2025.

7.1.3 Ruido:

Cuadro N° 11 – Manejo de ruido ambiental

| Aspecto ambiental | Medidas de control |
|-------------------|--|
| Ruido ambiental | <ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento preventivo de máquinas (como equipos generadores de energía eléctrica, calderos y molinos), para evitar la generación de ruido ambiental. |

Fuente: Folios N° 123 y 131 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7.2. **Plan de vigilancia ambiental:**

Cuadro N° 12 - Plan de Monitoreo Ambiental

| Componente | Código de estación | Ubicación | Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L | | Parámetros | Frecuencia | Norma de referencia |
|---------------------|--------------------|---|--|--------|---|---|--|
| | | | Norte | Este | | | |
| Efluente industrial | EFI | Después del tratamiento | 8512776 | 371604 | Caudal (Q), Coliformes termotolerantes, Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Aceites y Grasas (A y G), Sólidos Suspendidos Totales (SST) | Producción: Monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento del EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada. | Decreto Supremo N° 010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020 PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 385-2024-PRODUCE |
| | ECB | Salida de la columna barométrica | 8512771 | 371510 | Temperatura, Caudal (Q) | Producción: Un monitoreo durante cada temporada de pesca. | |
| Efluente doméstico | ED | Después del tratamiento | 8512841 | 371649 | Nematodos intestinales y Coliformes fecales | Producción: Anual | Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la OMS. |
| Calidad de agua | S-1 | A 200 m al sur del final del emisor | 8512325 | 370454 | pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO ₅ , Sólidos suspendidos totales, Aceites y grasas y Coliformes Termotolerantes | Producción: Mensual en función de la descarga de materia prima Veda: Trimestral | Resolución Jefatural N° 010 2016- ANA. Decreto Supremo N° 004- 2017- MINAM (categoría 2, Subcategoría C3). |
| | S-2 | A 200 m al norte del final del emisor | 8512724 | 370442 | | | |
| | S-3 | A 200 m al este del final del emisor | 8512521 | 370639 | | | |
| | S-4 | A 200 m al oeste del final del emisor | 8512515 | 370248 | | | |
| Emisiones | EG-01 | Planta Evaporadora de Agua de Cola | 8512814 | 371609 | H ₂ S y Material particulado | Producción: 01 monitoreo por temporada de producción (02 veces al año). | Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE |
| | EG-02 | Ciclón N° 01 de secador de aire caliente. | 8512822 | 371660 | Material particulado | | Decreto Supremo N° 011- 2009 -MINAM |
| Calidad de Aire | CA-1 Barlovento | Frente al tanque de la trampa de grasa | 8512728 | 371528 | PM _{2.5} , PM ₁₀ , H ₂ S | Producción: 2 veces al año. Veda: 1 vez al año. | Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM |
| | CA-2 Sotavento | Techo de las oficinas administrativas | 8512866 | 371775 | | | Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM |
| Ruido | RA-01 | Exterior izquierdo de la planta Avenida | 8513058 | 371753 | L _{AeqT} | Anual | Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (diurno y nocturno) Zona industrial |
| | RA-02 | Puerta Principal Avenida | 8512857 | 371796 | | | |
| | RA-03 | Exterior derecho de la planta- Avenida | 8512746 | 371831 | | | |
| | RA-04 | Lado lateral izquierdo de la planta | 8512846 | 371621 | | | |

Fuente: Folios N° 1191 de la Actualización del EIA-sd reformulada y folio 3 y 4 de la Hoja de Trámite N° 00019439-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

7.3. Plan de manejo de residuos sólidos no municipales:

Son las acciones que se deben realizar durante las etapas del manejo de residuos, a fin de garantizar el tratamiento sanitario y ambientalmente seguro de los residuos generados durante el procesamiento.

7.3.1 Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Cuadro N° 13 - Medidas ambientales con relación a los residuos sólidos no peligrosos, peligrosos y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

| Etapas | Medidas de control | Norma legal aplicable |
|---------------------------------|---|---|
| Minimización | <ul style="list-style-type: none"> - Leer los documentos directamente en la computadora e imprimir solo lo necesario. - Imprimir la mayoría de los documentos en impresoras con tinta recargable o tonner. - Continuar con la adquisición de insumos en envases de mayor volumen para así minimizar cantidad de envases pequeños y en cantidades mínimas necesarias. - Realizar la limpieza interna de los equipos en forma manual a fin de recuperar la mayor cantidad de sólidos orgánicos, los cuales son ingresados al proceso. | Residuos Sólidos: Artículo 11 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. |
| Segregación | <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos son colocados en sus respectivos cilindros de color, de acuerdo con la NTP 900.058.2019. - Los residuos líquidos de los análisis de laboratorio realizados en proceso y para determinar la calidad, son separados en bidones de color rojo. - Para el caso de los RAEE son clasificados por categorías, identificados y embalados en forma segura y su almacenamiento se realiza sobre parihuelas en el área de RR.SS. peligrosos. | Residuos sólidos: NTP 900.058.2019 Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 46 y 51 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. RAEE: Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM. NTP 900.064. NTP 900.065. |
| Valorización (Reutilización) | <ul style="list-style-type: none"> - Parte de los residuos metálicos generados son reutilizados en el mantenimiento de estructuras, plataformas, escaleras, pasadizos. - Las envolturas de los sacos son unidas para proteger los equipos, los envases plásticos vacíos de productos químicos (calderos, desinfectantes, enzimas y ácido nítrico) son reutilizados para el almacenamiento de residuos sólidos, almacenar agua para limpieza de equipos, almacenar soluciones desinfectantes, etc. - Los envases metálicos son utilizados para almacenar los residuos peligrosos. - Las cajas de cartón en buen estado se usan para embalar equipos y/o accesorios. - Los papeles impresos en una sola cara serán utilizados en su cara posterior para documentos borradores o como block de notas. | Residuos sólidos: Artículo 37 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Etapas | Medidas de control | Norma legal aplicable |
|-------------------|--|---|
| | - El papel impreso en ambas caras, periódico, guías, revistas catálogos son almacenados para su posterior entrega a una entidad para su reciclaje. | |
| Almacenamiento | <ul style="list-style-type: none"> - La empresa cuenta con una zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos, ubicada a la derecha de la entrada principal, distante a la zona de proceso y zonas de apoyo, cuyo piso es de cemento dividido en dos áreas: área de residuos peligrosos y RAEE; y área de residuos no peligrosos. - Dicha zona se encuentra cercada, techada, ventilada e identificada, con restricción de acceso. - Además, cuenta con 2 áreas al lado derecho del almacenamiento temporal de residuos sólidos las cuales son: almacenamiento de reciclaje y almacenamiento para neumáticos fuera de uso NFU de acuerdo con el Decreto Supremo N° 024 2021-MINAM. - Están disponibles los equipos y estructuras de respuesta: en caso de derrames (cilindro con arena, pozo de drenaje) y en caso de incendios (extintores ABC). | <p>Residuos sólidos: Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.</p> <p>Artículo 52 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p>NTP 900.058:2019.</p> <p>RAEE: Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.</p> |
| Disposición final | <ul style="list-style-type: none"> - No peligrosos: Municipalidad de Tambo de Mora. - Peligrosos Aprovechables: El tratamiento es llevado a cabo por la empresa ACP AMBIENTAL S.A.C. - Peligrosos No Aprovechables: incluyendo RAEEs serán internados en el relleno de seguridad PETRAMAS S.A.C. | <p>Residuos Sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.</p> <p>Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p>RAEE: NTP 900.064. NTP 900.065. Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM.</p> |

Fuente: Folios N° 128, 531, 532, 533 y 534 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

7.4. Plan de contingencia:

Cuadro N° 14 - Medidas del Plan de Contingencia

| Eventos | Riesgos | Medidas de control/acciones |
|-----------|---------|--|
| Naturales | Sismos | <ul style="list-style-type: none"> • El botiquín de primeros auxilios debe estar normalmente ubicado en tópicos y es ahí donde se debe llevar a los heridos. • Para aquellos casos que se requiera evacuar la sede debe señalizarse en las paredes con flechas color verde la ruta seguir. • Se utilizará la camioneta de Administración de sede para la evacuación y traslado de los heridos a los hospitales, clínicas o centros de salud. • Dentro de las oficinas, almacenes, etc., se deben pintar en las vigas más resistentes letreros con la inscripción: “ZONA DE SEGURIDAD EN CASO DE SISMO”, en forma proporcional al área ocupada y a la cantidad de trabajadores o visitantes que pudieran estar en los alrededores. • Los vidrios deben estar asegurados con masilla para evitar ruidos que fomentan el pánico. Evitar colocar objetos sueltos que puedan caerse de partes altas. |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Eventos | Riesgos | Medidas de control/acciones |
|------------|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Cada zona debe ser identificada mediante un aviso de letras verde con fondo encerrado en un rectángulo. |
| | Tsunamis | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y señalizar rutas de evacuación y puntos de reunión en partes externas a la sede donde se pueda permanecer en caso de incidencia de tsunami. • Tener en lugar visible el número de capitán para poder coordinar los temas relacionados a evacuación. |
| | Fenómeno El Niño | <ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizado los reportes climáticos SENAMHI, IMARPE. • Identificar amenazas de los daños (oficinas, almacenes, instalaciones eléctricas expuestas). • Mantenimiento y limpieza de canaletas. • Mantener stock de palanas y picos ante una posible formación y/o rotura de lagunas de lluvia. • Tener disponible indumentaria para personal y evitar el contacto con la humedad. • Tener stock de sacos vacíos de polipropileno y arena en los puntos críticos de la sede. • Capacitación y entrenamiento con el personal del riesgo. Mantener abastecidos los botiquines con medicina ante posibles enfermedades. |
| Antrópicos | Incendios/ Explosiones | <ul style="list-style-type: none"> • Se debe evitar toda condición sub estándar que pudiera generar un incendio. • Contar con equipos de emergencia operativos y ubicados en las instalaciones conforme a los riesgos y según normativa nacional vigente; estos se encuentran dispuestos por la sede de acuerdo con: calificación del riesgo, accesibilidad, condiciones ambientales, etc., su disposición se encuentra especificado en la lista de extintores, ubicación de luces y sirenas de emergencia, botiquines y cilindros de arena. • Realizar inspecciones periódicas. • Los extintores deben ser mantenidos por lo menos una vez al año, e inspeccionados de manera semanal por parte del jefe o Supervisor de SSO de la Sede. • Los depósitos de almacenamiento de agua deben contar con facilidades para la succión por parte del apoyo externo o la ayuda mutua, previa coordinación, así como para su rápido llenado durante la emergencia, como ejemplo: bombas, camiones, cisternas, etc. • Los sistemas fijos de agua y accesorios contra incendio deberán mantenerse operativos en todo momento. • Definir y señalizar los lugares de reunión del personal y equipos de brigadas. • Conocimiento y práctica en uso de los equipos a ser utilizados por el personal. |
| | Derrame de hidrocarburo, insumos químicos, residuos sólidos y efluentes | <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de las áreas potenciales donde se pueda producir derrame de hidrocarburos, insumos químicos y residuos sólidos. • Las operaciones de respuesta (confinamiento, recuperación o eliminación, disposición, limpieza y restauración) están a cargo de los grupos de Combate y apoyo. • Las acciones de seguridad deben ser desarrolladas por el personal de vigilancia en lo concerniente al control de incendios, protección perimetral (vigilancia y control de acceso de personas y materiales). |
| | Derrame de materiales peligrosos | <ul style="list-style-type: none"> • Personal capacitado para la manipulación de los materiales peligrosos. • Kit antiderrame de hidrocarburos en el mar. • Implementar procedimientos para la carga de combustible (DIESEL), en las embarcaciones propias y de terceros. • Implementar KITS de emergencia en el almacén de materiales peligrosos. • Implementar procedimientos para la manipulación de los materiales peligrosos. |

Fuente: Folios N° 125 y 507 a 511 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

7.5. Plan de cierre

Cuadro N° 15 - Actividades del plan de cierre

| Acciones a ejecutar | Meses | | | | | |
|-----------------------------------|-------|----|----|----|----|----|
| | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 |
| Cercar el área de trabajo | X | X | X | X | X | X |
| Restricción de las vías de acceso | | X | X | X | X | X |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Acciones a ejecutar | Meses | | | | | |
|-------------------------------------|-------|----|----|----|----|----|
| | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 |
| Desmontaje de maquinarias y equipos | | X | X | X | X | |
| Instalaciones desmontables | | X | X | X | X | X |

Fuente: Folios N° 142 de la Actualización del EIA-sd reformulada.

VIII. ANÁLISIS

De la Actualización del EIA-sd

- 8.1. Según el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-PA**), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se establece que: *“(…) la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el Estudio Ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución; así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad (…)”*.
- 8.2. Asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 del citado reglamento señala que: *“El titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes de estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada”*.
- 8.3. De acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, en la presente Actualización, se actualizó el Plan de Vigilancia, las medidas ambientales con relación al manejo de los residuos no municipales, las medidas del plan de contingencia; entre otras, acciones de manejo ambiental, a fin de optimizarlos y adecuarlos a la normativa ambiental vigente.
- 8.4. Por lo expuesto, se concluye que la solicitud presentada por la administrada se encuentra dentro de los supuestos indicados en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

De la subsanación de las observaciones a la Actualización del EIA-sd

- 8.5. Mediante Carta N° 00000450-2024-PRODUCE/DGAAMPA (01.08.2024), fueron comunicadas, en el Informe Técnico N° 00000037-2024-DZERPAS, veintiún (21) observaciones a la Actualización del EIA-sd materia de evaluación, en ese contexto, la administrada presentó el levantamiento a las observaciones formuladas, mediante carta s/n, ingresado con Hoja de Trámite N° 00071500-2024 (17/09/2024). A su vez, mediante Carta N° 00000315-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.11.2024), fueron comunicadas, en el Informe Técnico N° 00000053-2024-DZERPAS, ocho (08) observaciones subsistentes, las cuales fueron subsanadas a través de la carta s/n, ingresado con Hoja de Trámite N° 00098868-2024 (17/12/2024). Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que la administrada ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección, conforme se advierte a continuación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Observación | Respuesta | Conclusión |
|--|--|-----------------------|
| <p>Observación N° 02: Se propone a la administrada reformular el título del instrumento ambiental a: “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica. Asimismo, dicho cambio en la denominación deberá ser efectivo en todos los extremos del instrumento donde haya sido consignado.</p> | Se modificó el título del instrumento ambiental de acuerdo a lo observado. | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 03: En el folio N° 18, se observan las coordenadas y ubicación (imagen) del EIP, sin embargo, no se adjuntaron las coordenadas ni imagen (o mapa) de la ubicación de componentes acuáticos; al respecto, la administrada deberá adjuntar las coordenadas de los componentes acuáticos e incluir una imagen o un plano donde se visualice tanto el EIP como los componentes acuáticos.</p> | Se adjunta las coordenadas y el plano de los componentes acuáticos, precisando que las características de los mencionados componentes corresponden a los indicados en la Resolución Directoral N° 0776-2017-MGP/DGCG. | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 04: De la revisión del marco normativo citado por la administrada, se advierte que se consignó la Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE, misma que actualmente se encuentra derogada por el Decreto Supremo N° 010-2018-PRODUCE; al respecto, se recomienda a la administrada actualizar el marco normativo según corresponda.</p> | La administrada considera la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, que aprueba el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”. | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 05: De la revisión del folio 46 de la actualización del EIA-sd, se advierte que la administrada declara utilizar GLP para sus 03 calderos; sin embargo, se debe considerar el numeral 8.8 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece como obligación del titular de las actividades pesqueras o acuícolas utilizar gas natural como combustible en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento, durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado. Al respecto, de la revisión del Mapa Energético Minero⁶ del <u>Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)</u>, se advierte que la zona donde se encuentra ubicado el EIP cuenta con redes de abastecimiento de gas natural; por lo tanto, corresponde a la administrada dar cumplimiento al citado dispositivo legal mediante la presentación de una Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS), la cual deberá ser aprobada previamente a la actualización materia de evaluación. Cabe señalar que en primer lugar corresponde la aprobación del Instrumento de modificación y posteriormente, la Actualización donde se consigne todos los componentes relacionados al cambio a Gas Natural.</p> | En la información complementaria ingresada con Hoja de trámite N° 00019439-2025-E (11/03/2025), la administrada indica que los calderos usan gas natural – GN (a parte del GLP). ⁷ | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 06: Sustentar técnicamente por qué aún se conserva el tanque de Petróleo Bunker R-500 (como inoperativo) si el EIP ya no utiliza dicho combustible.</p> | Se indica que el tanque de Petróleo Bunker R-500 a la fecha de presentación del expediente se tiene para valorización de activos para su venta y/o reutilización en el marco de la normativa vigente. | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 07: Actualizar el programa de mantenimiento adjuntado en el anexo N° 10.</p> | Se adjunta el programa de mantenimiento solicitado (Anexo N° 10). | Observación absuelta. |
| <p>Observación N° 08:</p> | Se adjunta el balance de materia solicitado (Anexo N° 26). | Observación absuelta. |

⁶ Fuente: <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>

⁷ Si bien se ha aprobado la Resolución 0010-2025/SEL-INDECOPI, se está indicando en la presente Actualización que se utilizará como combustible GN y GLP a propia iniciativa de la empresa (información complementaria ingresada con HT N° 00019439-2025, 12/03/2025). Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Observación | Respuesta | Conclusión | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|-----------------------------|-------|----------------------------|------------------------------------|-------|-------|--|------------|--|--|
| Presentar el Balance de materia donde se visualice claramente la siguiente información: cantidad (t/h) de materia prima, cantidad (t/h) de harina ACP producida y cantidad (l/h) de aceite producido. | | | | | | | | | | | | | | |
| Observación N° 09: Adjuntar la licencia de vertimiento vigente (reemplazar la que se adjuntó en el anexo 12). | Se adjunta la renovación de la autorización de vertimiento (Anexo N° 12). | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | |
| Observación N° 10: De la revisión del anexo N° 13 (caracterización de efluentes, folio 258) se advierte que: La cantidad de agua dulce demandada es de 114942.75 m ³ /año, sin embargo; de la revisión de la Resolución Administrativa N° 289-2010-ANA-ALACH.P se advierte que la disponibilidad otorgada en el pozo IRHS 087 es únicamente 68.072 m ³ /año. En ese sentido, la administrada deberá sustentar y reformular el balance hídrico presentado. | Se adjunta el balance hídrico en el extremo de demanda de agua dulce (Anexo N° 13). | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | |
| Observación N° 11: En relación a la determinación de las áreas de influencia cuyos criterios se describieron del folio 69 al 72, y se adjuntó como anexo 4 (mapa de área de influencia, folios 156 y 157), se puede apreciar que no se está tomando en cuenta el área ocupada por los componentes en el área acuática (como el emisor de efluentes, tuberías submarinas, chata Tauro, etc.); al respecto, deberá considerar un área adyacente al de los componentes en el área acuática, en donde los posibles impactos se darían de forma directa (por ejemplo por una eventual rotura de emisor), por lo que: a) Deberá incluir dicha información como parte de los criterios de delimitación del AID y del AII completando el siguiente cuadro: Tabla N° 01: Área de influencia directa e indirecta | a) Se incluyen los criterios para la determinación del AID y del AII. b) Se incluye las áreas de influencia de los componentes del área acuática. c) En el capítulo IV, se considera las condiciones oceanográficas y características biológicas; así como, los criterios para la determinación del AID y del AII. | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Área de influencia</th> <th>Criterios de delimitación (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Área de Influencia Directa (AID)</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>•</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Área (**):</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Área de Influencia Indirecta (AII)</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>•</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Área (**):</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Criterios de delimitación para AID y AII, sustentando técnica y ambientalmente la ubicación. (**) Indicar el área en m² o Ha.</p> <p>b) Modificar el mapa del folio 157, y otros que correspondan, incluyendo en el AID los componentes en el área acuática. c) Hacer los cambios en el capítulo IV: Descripción del entorno, en donde corresponda, tomando en cuenta los componentes en el área acuática, como parte del AID.</p> | Área de influencia | Criterios de delimitación (*) | Área de Influencia Directa (AID) | • | • | | Área (**): | Área de Influencia Indirecta (AII) | • | • | | Área (**): | | |
| Área de influencia | Criterios de delimitación (*) | | | | | | | | | | | | | |
| Área de Influencia Directa (AID) | • | | | | | | | | | | | | | |
| | • | | | | | | | | | | | | | |
| | Área (**): | | | | | | | | | | | | | |
| Área de Influencia Indirecta (AII) | • | | | | | | | | | | | | | |
| | • | | | | | | | | | | | | | |
| | Área (**): | | | | | | | | | | | | | |
| Observación N° 12: En relación al plan de manejo de emisiones y aire: Detallar el manejo de las emisiones fugitivas generadas en durante la etapa de cocción y del material particulado que se genera en la etapa de molienda y ensaque. | Se precisó el manejo de las emisiones fugitivas generadas por el proceso de cocción y de material particulado que se generan en el proceso de molienda y ensaque. Asimismo, se indica que de acuerdo al IGA aprobado si se cuenta con filtros de manga en los molinos. | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | |
| Observación N° 13: Adjuntar el siguiente cuadro resumen que contenga detalladamente las medidas de control y minimización de <u>ruido</u> : Cuadro N° 02: Medidas de Manejo Ambiental para el cuidado de la calidad del aire por ruido | Se precisa las medidas de control y minimización de ruido (mantenimiento). | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Aspecto Ambiental</th> <th>Medidas de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ruido generado por operación de equipos generadores de energía eléctrica.</td> <td>Para atenuar el ruido producido por los equipos generadores de energía _____.</td> </tr> <tr> <td>Ruido generado por calderos</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Ruido generado por Molinos</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> | Aspecto Ambiental | Medidas de control | Ruido generado por operación de equipos generadores de energía eléctrica. | Para atenuar el ruido producido por los equipos generadores de energía _____. | Ruido generado por calderos | (...) | Ruido generado por Molinos | (...) | (...) | (...) | | | | |
| Aspecto Ambiental | Medidas de control | | | | | | | | | | | | | |
| Ruido generado por operación de equipos generadores de energía eléctrica. | Para atenuar el ruido producido por los equipos generadores de energía _____. | | | | | | | | | | | | | |
| Ruido generado por calderos | (...) | | | | | | | | | | | | | |
| Ruido generado por Molinos | (...) | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | (...) | | | | | | | | | | | | | |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: l2GKFYSQ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| Observación | Respuesta | Conclusión | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--------------|---|-----------|--|-----------------|-----------------------|--|-------------------------|---|--|----------------------------------|--|---|---|-----------------------|
| <p>Observación N° 14: Revisar, modificar/corregir, completar y añadir a la actualización en evaluación, el siguiente cuadro resumen sobre los equipos que conforman el sistema de tratamiento de <u>efluentes</u>. Asegurar que la información consignada sea totalmente congruente en todos los extremos del documento donde se haga mención de ello, incluyendo el capítulo 3 (descripción de la actividad, tabla N° 9: listado de equipos y maquinarias presentes en la actualización), el punto 8.2.2.2 (Plan de manejo de aguas residuales y agua de columna barométrica) y diagramas de flujo. Asimismo, hacer la precisión cuando corresponda, en caso de que hayan efluentes que sean tratados en un mismo equipo:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 03: Sistema de tratamiento de efluentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Efluente</th> <th>Medidas de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguas claras</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Un (01) sensor colorimétrico. Un (01) tanque de 4.9 m³ de capacidad. Dos (02) tanques de almacenamiento temporal de 20 m³ de volumen c/u. </td> </tr> <tr> <td></td> <td>Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisor submarino.</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Aguas de Bombeo</td> <td>Tratamiento primario:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Dos (02) trommels con malla tipo Johnson de 1 mm de diámetro. Un (01) trommel con malla tipo Johnson de 0.5 mm de diámetro. </td> </tr> <tr> <td>Tratamiento secundario:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Una (01) trampa de grasa de capacidad de 250 m³. Una (01) celda de flotación de 120 m³ de volumen. </td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tratamiento terciario (químico):</td> </tr> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque equalizador de capacidad de 1050 m³ con agitador. Tanque clarificador (describir características). Tanque colector de lodos de capacidad xx. Separadora ambiental de capacidad xx. </td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> | Efluente | Medidas de control | Aguas claras | <ul style="list-style-type: none"> Un (01) sensor colorimétrico. Un (01) tanque de 4.9 m³ de capacidad. Dos (02) tanques de almacenamiento temporal de 20 m³ de volumen c/u. | | Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisor submarino. | Aguas de Bombeo | Tratamiento primario: | <ul style="list-style-type: none"> Dos (02) trommels con malla tipo Johnson de 1 mm de diámetro. Un (01) trommel con malla tipo Johnson de 0.5 mm de diámetro. | Tratamiento secundario: | <ul style="list-style-type: none"> Una (01) trampa de grasa de capacidad de 250 m³. Una (01) celda de flotación de 120 m³ de volumen. | | Tratamiento terciario (químico): | | <ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque equalizador de capacidad de 1050 m³ con agitador. Tanque clarificador (describir características). Tanque colector de lodos de capacidad xx. Separadora ambiental de capacidad xx. | <p>Se incorporó el cuadro respecto al sistema de tratamiento de efluentes. Asimismo, se indica que el pozo (de concreto de 10 m³), es de paso empleado para el correcto funcionamiento de las bombas, el mismo que si se encuentra incluido.</p> | Observación absuelta. |
| Efluente | Medidas de control | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aguas claras | <ul style="list-style-type: none"> Un (01) sensor colorimétrico. Un (01) tanque de 4.9 m³ de capacidad. Dos (02) tanques de almacenamiento temporal de 20 m³ de volumen c/u. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisor submarino. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aguas de Bombeo | Tratamiento primario: | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Dos (02) trommels con malla tipo Johnson de 1 mm de diámetro. Un (01) trommel con malla tipo Johnson de 0.5 mm de diámetro. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tratamiento secundario: | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Una (01) trampa de grasa de capacidad de 250 m³. Una (01) celda de flotación de 120 m³ de volumen. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tratamiento terciario (químico): | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque equalizador de capacidad de 1050 m³ con agitador. Tanque clarificador (describir características). Tanque colector de lodos de capacidad xx. Separadora ambiental de capacidad xx. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Observación N° 15: En los folios N° 109 y N° 110, la administrada indica que los efluentes domésticos son tratados en un sistema de tratamiento biológico que funciona con lodos activados y que luego son reutilizados para el riego de áreas verdes en el EIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al respecto, debe presentar un plan de riego, éste debe estar descrito para las áreas donde se hará el reúso de los efluentes, dicho plan debe ser elaborado por un profesional con conocimiento en la materia (ejemplo ingeniero agrónomo o afines), el plan debe contener entre otros puntos lo siguiente: <p>a) Indicar en la actualización, la dimensión (m²) del área de riego de las zonas internas y/o externas; asimismo, debe presentar en un cuadro los vértices que conforman la poligonal del área o áreas de riego según detalle líneas abajo:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 04: Área de riego: internas y externas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenada UTM WGS 84 – Zona 18 L</th> </tr> <tr> <th>Este (X)</th> <th>Norte (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Describir como es el traslado del efluente domestico tratado, hacia las zonas de riego. c) Precisar el volumen y caudal de las aguas a usar en el riego, diferenciar por zonas de riego. d) Detallar el tipo de riego (por arroyamiento o surcos, inundación, aspersión, etc.) e) Demanda hídrica de las especies a regar y las condiciones fisicoquímicas del suelo que permiten evidenciar un patrón de absorción (test de percolación), debidamente sustentado. f) El plan de riego debe estar acorde a la demanda hídrica de la especie a regar e infiltración del suelo, con el volumen total de efluentes generados.</p> | Vértice | Coordenada UTM WGS 84 – Zona 18 L | | Este (X) | Norte (Y) | A | | | B | | | <p>Se presenta información respecto al plan de riego, como: áreas de riego, tipo de riego, especie a regar, entre otros (Anexo N° 30).</p> | Observación absuelta. | | | | |
| Vértice | | Coordenada UTM WGS 84 – Zona 18 L | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Este (X) | Norte (Y) | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Observación N° 16: En el folio 39, la administrada indica que: “(...) El efluente de limpieza tratado será enviado a la etapa física del tratamiento del agua de bombeo, para luego ingresar al tratamiento químico con coagulantes y floculantes que finalmente serán evacuado por el emisor submarino”. Al respecto, sustentar técnicamente la necesidad de que el agua de limpieza reciba un doble tratamiento: en los equipos del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza, y luego en el sistema de tratamiento de agua de bombeo.</p> | <p>Se indica que, el tratamiento del efluente de limpieza fue una medida aprobada en el IGA primigenio.</p> | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | | | | |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| Observación | Respuesta | Conclusión |
|---|--|------------------------------|
| <p>Observación N° 17: En relación al programa de monitoreo ambiental:</p> <p>a) Monitoreo de efluentes industriales y de la columna barométrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> El cuadro de monitoreo adjuntado en el folio 117, indica más de un punto de monitoreo para efluentes industriales (EIT-1, EIT-2, EIT-3, ALM 4, ARIT), pero solo brinda las coordenadas de un punto. Al respecto, confirmar si en la actualidad se mantendrá el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza tal y como fue declarado en la actualización (primero el efluente de limpieza pasa por equipos de tratamiento de agua de limpieza y luego es tratada en el sistema de tratamiento de agua de bombeo). Asignar un <u>código</u> a la estación de monitoreo de efluentes industriales y otro para la estación de monitoreo de la columna barométrica, así como la <u>descripción de las ubicaciones</u> de las mismas. Replantear los <u>parámetros</u> a monitorear considerando los establecidos en el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE, así como los establecidos en los “Límites Máximos Permisibles de efluentes de Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2008-MINAM: <u>Efluentes industriales:</u> Caudal (Q), Temperatura, pH, DBO₅, Aceites y Grasas, y Sólidos Suspendedos Totales. <u>Efluentes de la Columna Barométrica:</u> Temperatura y Caudal. Replantear las frecuencias de monitoreo tanto para efluentes industriales como para efluentes de la columna barométrica según lo establecido en el protocolo citado líneas arriba. Incluir como referencias normativas a la Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE y al Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. <p>b) Monitoreo de efluentes domésticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir como referencias normativas a las Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la OMS. Precisar que la frecuencia indicada como “anual” para el monitoreo de estos efluentes, será en <u>época de producción</u> a fin de garantizar una muestra representativa. <p>c) Monitoreo de calidad de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir un <u>código</u> y una <u>descripción</u> para cada estación de monitoreo. Sustentar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua adjuntando para ello las coordenadas del emisor submarino (inicio, quiebre y fin) a fin de constatar la distancia que hay desde el final del emisor submarino hasta los puntos de monitoreo. Las coordenadas del punto 3 y el punto 4 son las mismas, la administrada debe realizar la corrección correspondiente. Incluir las referencias normativas bajo las cuales se desarrollará los monitoreos ambientales: Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. <p>d) Monitoreo de emisiones atmosféricas del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir la referencia normativa que será usada en la comparación de los resultados de los monitoreos de emisiones atmosféricas: Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM. Sustentar técnicamente que no se haya considerado un punto de monitoreo de emisiones atmosféricas en las torres lavadoras de gases (fugitivos y remanentes). | <p>Se adjunta el programa de monitoreo ambiental, según lo solicitado (Anexo N° 2.29). Asimismo, incluye las coordenadas de calidad de agua en UTM. Asimismo, en la información complementaria ingresada con Hoja de trámite N° 00019439-2025-E (11/03/2025), la administrada, ingresa el Plan de Vigilancia Ambiental, especificando los parámetros de monitoreo de efluentes domésticos, calidad de agua, emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.</p> | <p>Observación absuelta.</p> |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Observación | Respuesta | Conclusión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------|-----------|------------------------------------|--|--|---|---|------------------------------------|------------------------------------|---|-------------------------|------------|---|------------------------------------|---------|--|--|---|------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|---------|---------|-------------------------|---|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Indicar si los molinos cuentan con ciclones, y de ser ese el caso, considerar un punto de monitoreo de material particulado en dichos ciclones. Sustentar técnicamente que no se haya considerado un punto de monitoreo de material particulado en la sala de ensaque. <p>e) Monitoreo de emisiones atmosféricas de calderos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicar la norma que será usada de manera referencial para comparar los resultados de los monitoreos de emisiones atmosféricas. Se sugiere a la administrada considerar la Norma Técnica Peruana 350.301-2009 para Calderas Industriales. <p>f) Monitoreo de calidad de aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión del programa propuesto para el monitoreo de la calidad de aire, se advierte que se consideró el monitoreo de PM_{2.5} y H₂S; sin embargo, no se incluyó el parámetro PM₁₀, según lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. En ese sentido, se deberá incluir tal parámetro en el monitoreo de calidad de aire. La administrada deberá incluir al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM como norma para la comparación de los resultados de los monitoreos de la calidad de aire. <p>g) Monitoreo de ruido:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicar la normativa que será usada como referencia en la comparación de resultados de monitoreo de ruido: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Precisar qué zona será usada para comparar los resultados del monitoreo de ruido. <p>h) Se recomienda reemplazar las tablas 78, 79 y 80 por el siguiente cuadro resumen previamente revisado, validado y corregido/modificado por la administrada:</p> <p align="center">Cuadro N° 05: Resumen del Plan de Vigilancia Ambiental</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Componente</th> <th rowspan="2">Código de estación</th> <th rowspan="2">Ubicación</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18 L)</th> <th rowspan="2">Parámetros a monitorear</th> <th rowspan="2">Frecuencia</th> <th rowspan="2">Norma de referencia para la toma, análisis y reporte de muestra</th> <th rowspan="2">Norma de comparación de resultados</th> </tr> <tr> <th>N</th> <th>E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efluentes Industriales*</td> <td>DEFINR</td> <td>DEFINR</td> <td>8512776</td> <td>0371804</td> <td>Caudal (Q), Temperatura, pH, DBO₅, Aceites y Grasas, y Sólidos Suspendedos Totales.</td> <td>Producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento del EIP por cierre de temporada de pesca y/o al concluir sus actividades dentro de dicha temporada.</td> <td>Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE.</td> <td>Decreto Supremo N° 020-2018-MINAM.</td> </tr> <tr> <td>Efluente de columna Barométrica</td> <td>DEFINR</td> <td>DEFINR</td> <td>8512771</td> <td>0371510</td> <td>Temperatura, Caudal (Q)</td> <td>Producción: un monitoreo durante cada temporada de pesca.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> | Componente | Código de estación | Ubicación | Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18 L) | | Parámetros a monitorear | Frecuencia | Norma de referencia para la toma, análisis y reporte de muestra | Norma de comparación de resultados | N | E | Efluentes Industriales* | DEFINR | DEFINR | 8512776 | 0371804 | Caudal (Q), Temperatura, pH, DBO ₅ , Aceites y Grasas, y Sólidos Suspendedos Totales. | Producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento del EIP por cierre de temporada de pesca y/o al concluir sus actividades dentro de dicha temporada. | Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE. | Decreto Supremo N° 020-2018-MINAM. | Efluente de columna Barométrica | DEFINR | DEFINR | 8512771 | 0371510 | Temperatura, Caudal (Q) | Producción: un monitoreo durante cada temporada de pesca. | | | | |
| Componente | | | | Código de estación | Ubicación | | | | | Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18 L) | | Parámetros a monitorear | Frecuencia | Norma de referencia para la toma, análisis y reporte de muestra | Norma de comparación de resultados | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | N | E | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Efluentes Industriales* | DEFINR | DEFINR | 8512776 | 0371804 | Caudal (Q), Temperatura, pH, DBO ₅ , Aceites y Grasas, y Sólidos Suspendedos Totales. | Producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento del EIP por cierre de temporada de pesca y/o al concluir sus actividades dentro de dicha temporada. | Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE. | Decreto Supremo N° 020-2018-MINAM. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Efluente de columna Barométrica | DEFINR | DEFINR | 8512771 | 0371510 | Temperatura, Caudal (Q) | Producción: un monitoreo durante cada temporada de pesca. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Observación N° 18: Actualizar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos (PMMRS) e incluirlo como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental (excluirlo de anexos). Asimismo, incluir un programa de capacitaciones en el citado PMMRS.</p> | Se adjunta el Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos (PMMRS). | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Observación N° 19: La administrada incluyó en la actualización el plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas al mar, sin embargo, no se incluyó el plan de contingencias ante sismos, tsunamis, lluvias intensas (Fenómeno El Niño), incendios, explosiones, derrame de efluentes, derrames de productos químicos en tierra, ruptura de tubería de trasvase de materia prima, etc. Al respecto, la administrada deberá incluir en el Plan de contingencias, las citadas situaciones tanto en ámbito terrestre como acuático (chata Tauro) según corresponda, e incluir en él un programa de capacitaciones y uno de simulacros en base a las emergencias identificadas.</p> | Se adjunta el plan de contingencia, en el cual se detalló los procedimientos en tierra para sismos, tsunamis, lluvias intensas, incendios, explosiones, derrame de efluentes, productos químicos y residuos sólidos y para mar los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas. | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Observación N° 20: En referencia al Plan de Cierre:</p> <p>a) Se observó que se hace mención a un “Plan de Abandono”, al respecto, se debe tener en cuenta que según el Reglamento de</p> | <p>a) Donde decía Plan de abandono se cambió por Plan de cierre.</p> <p>b) Se incluyó el cronograma.</p> | Observación absuelta. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

| Observación | Respuesta | Conclusión |
|--|---|-----------------------|
| <p>Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el término empleado debe ser “Plan de Cierre”.</p> <ul style="list-style-type: none"> La administrada deberá corregir la terminología empleada según lo establecido en el citado reglamento, verificando que dicho término sea empleado en todo el documento donde se haga referencia a dicho plan. <p>b) Por otro lado, la administrada deberá incluir un cronograma tentativo y referencial donde incluya las actividades detalladas en el plan de cierre.</p> | | |
| <p>Observación N° 21: La administrada deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a) La actualización reformulada, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud, la información ingresada como complementaria y todos los cambios que hayan sido aprobados a la fecha (MIANNS).</p> <p>b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene la actualización.</p> | <p>a) La administrada presentó la actualización reformulada, considerando todas las observaciones advertidas en la solicitud.</p> <p>b) La administrada adjuntó el documento con la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene la actualización.</p> | Observación absuelta. |

De la absolución de observaciones legales:

- 8.6. Respecto a la evaluación legal, en el Informe Legal N° 00000047-2024-JHUARINGA, respecto a la **observación N° 01**, se concluyó entre otros puntos lo siguiente:

“De la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. a fin de subsanar las observaciones formuladas a la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica”, se concluye que la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida, conforme se detalla en el numeral 3.4 del presente Informe.”

IX. OPINIONES TÉCNICAS

- 9.1. En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 9.2. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes:

- 9.3. El numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades, según corresponda.
- 9.4. Al respecto, de la revisión de la solicitud de aprobación de la Actualización, se detalla el siguiente análisis:
- La administrada realiza operaciones utilizando agua de pozo y de mar, por lo que se requirió la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 4 de la Resolución Jefatura N° 106-2011-ANA. Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 012-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, la referida entidad recomendó emitir opinión favorable a la Actualización del EIA-sd en evaluación.
 - Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>) con fecha 20 de junio de 2024, se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de amortiguamiento (ZA) ni en Área de Conservación Regional (ACR), por lo que no se requiere la opinión técnica vinculante a SERNANP.
 - El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la solicitud de opinión técnica a entidades no vinculantes:

- 9.5. El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:
- Considerando que en el proyecto cuenta con un emisario submarino, se solicitó opinión técnica a la DICAPI, en conformidad al Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 254-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG, la DICAPI concluye en dar opinión favorable a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) en evaluación.

Respecto a la compatibilidad del establecimiento industrial pesquero

- 9.6. El numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:
- Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019- PRODUCE, establece que cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

- 9.7. Al respecto, debido a que la Actualización del EIA-sd no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, su Zona de amortiguamiento ni de Áreas de conservación regional; no requiere contar con certificado de compatibilidad, por lo que no será necesaria la gestión del mismo.

X. CONCLUSION

- 10.1. Mediante escrito ingresado con Hoja de Trámite N° 00058431-2020-E, de fecha 31 de julio de 2020, la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas la aprobación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA, de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica”.
- 10.2. Considerando la fecha de presentación del instrumento de actualización (31/07/2020), para su evaluación se aplicó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002–2009–MINAM.
- 10.3. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada mediante carta s/n, ingresado con Hoja de Trámite N° 00071500-2024 (17/09/2024), carta s/n, ingresado con Hoja de Trámite N° 00098868-2024 (17/12/2024) y carta s/n con Hoja de Trámite N° 00019439-2025 (11/03/2025), se advierte que la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta dirección.
- 10.4. En consecuencia, de las conclusiones precedentes y desde el punto de vista técnico ambiental corresponde recomendar la aprobación del instrumento de Actualización presentada por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. para su planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

XI. RECOMENDACIONES

- 11.1. Aprobar desde el punto de vista técnico ambiental, a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica”.
- 11.2. Forma parte del presente informe técnico, un único anexo con el resumen de los compromisos ambientales que la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. deberá cumplir para la ejecución del proyecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

y puesta en operación.

- 11.3. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la Actualización del EIA-sd no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 11.4. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente informe técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuando se informa,

Atentamente,

Elaborado por:

ADOLFO ORÉ NAVARRO

Ingeniero Pesquero

CIP N° 172678

OS 0000521-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: I2GKFYSQ